

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 28 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2015-00224, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00224 00

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por María Alejandra Daza Linares contra Comercializadora J.B. y Cia. S. en C.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 15 de febrero de 2018 se dispuso, previo a decidir sobre la terminación del proceso por transacción, requerir a la parte actora para que informara si desistía o no de la pretensión del pago de aportes al sistema de seguridad social en pensión, a lo cual el apoderado de la parte actora manifestó que dentro de dicho acuerdo se encontraban incluidos aquellos.

Así las cosas, en orden a recibir la solicitud impetrada, advierte el Despacho que el contrato de transacción celebrado entre las partes cuenta con la firma de quienes intervinieron en ella, en virtud de la voluntad de las partes que de común acuerdo acordaron transar sus diferencias, la cual se ajusta a las previsiones sustanciales, pues es de resaltar que las pretensiones están encaminadas a la declaratoria de la existencia de la relación laboral y consecuentemente al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones.

Ahora bien, se tiene que el contrato de transacción celebrado fue en la suma de \$10.000.000, considerando así por las partes transar las pretensiones incoadas en el escrito de demanda, resultando viable impartir la aprobación a dicho acuerdo, al no vulnerar derechos ciertos e indiscutibles, por cuanto estaría en controversia la existencia del contrato de trabajo y por ende el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, entre otros, al haberse tenido por no contestada la demanda, por tal razón es viable impartir la aprobación a dicho acuerdo y como consecuencia de ello terminar el proceso, no sin antes advertir a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada, y presta merito ejecutivo.

En las anteriores condiciones se dispondrá impartir aprobación al acuerdo transaccional suscrito entre las partes, la terminación del proceso, no sin antes

advertir a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Finalmente, en los términos del inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme a lo reglado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

Con fundamento en lo anterior, se dispone:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre la demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.** y la demandada **MYRIAM MURCIA ORTIZ**, al cumplir los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: NO IMPONER condena en costas

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°044 de fecha 24 de marzo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16164dad054d9c6ca88ae4103174b12b619ab0f5eca9c36f1528650678792dd9**

Documento generado en 23/03/2023 02:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>